



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Miércoles 7 de agosto de 1985

Núm. 188

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16637 *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se recalifica el expediente ST-9 de la Empresa «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUNTECSA), a constituir.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) aceptó la solicitud de la Empresa «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUNTECSA), a constituir, para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, para la instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una fundición de hierros especiales y metales no férricos (expediente ST-9).

Con fecha 19 de febrero de 1985, le son comunicadas a la Empresa los beneficios concedidos y las condiciones impuestas en la Resolución individual de 15 de febrero de 1985, que fue aceptada en 9 de abril de 1985.

La Empresa «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización para variar las inversiones en maquinaria, en el sentido de sustituir los dos hornos de procedencia nacional por un valor de 20.500.000 pesetas por otros tres hornos de importación por un valor de 14.637.000 pesetas.

Asimismo, la Empresa ha solicitado autorización para modificar la denominación social, en cuanto al anagrama de la misma, en el sentido de que la titular pase a ser «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUNTESA), a constituir, en vez de «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUNTECSA), a constituir, ya que con el nombre de FUNTECSA existe ya registrada, en el Registro Mercantil, otra Sociedad.

Vista la importancia del proyecto, las justificaciones alegadas por la Empresa y la propuesta del grupo de trabajo de acción territorial del día 29 de marzo de 1985.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se ha recalificado el expediente ST-9 de la Empresa «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUNTECSA), a constituir, de instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia), de una fundición de hierros especiales y metales no férricos, en el sentido de aceptar el cambio de las inversiones en maquinaria por sustitución de dos hornos de procedencia nacional, por valor de 20.500.000 pesetas, por otros tres hornos de importación, por un valor de 14.637.000 pesetas, resultando una subvención de 31.053.600 pesetas, que es el 30 por 100 de la inversión subvencionable de 103.512.000 pesetas.

Segundo.—Se acepta el cambio de denominación social del expediente ST-9, en cuanto al anagrama, pasando a denominarse «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUNTESA), a constituir, en vez de «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUNTECSA), a constituir.

Tercero.—Se notificará a la Empresa «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUNTESA), a constituir, a través de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del País Valenciano, la Resolución en la que se especifique la recalificación del ex-

pediente ST-9, así como la aceptación del cambio de la denominación social de dicha Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de junio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16638 *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1266/81, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 13 de octubre de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1266/81, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1981 de la Dirección General de la Energía, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1983 por la Audiencia Territorial de Valencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de octubre de 1981 sobre derechos de acometida a vivienda, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16639 *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 317/82, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 22 de febrero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 317/82, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la

Energía de 22 de febrero de 1982, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1983 por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo formulado por "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra Resolución del Director General de Energía de fecha 22 de febrero de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio en Alicante, de fecha 5 de marzo de 1981, sobre derechos de acometida de energía eléctrica, de un edificio sito en avenida de Jijona, número 57, de Alicante, consecuentemente debemos declarar y declaramos dichos actos conformes a derecho y, en consecuencia, debemos absolver y absolvemos a la Administración, sin hacer especial mención en cuanto a las costas procesales. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16640 ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 5/83, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de 15 de noviembre de 1982 de la Dirección General de la Energía de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5,83, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de 15 de noviembre de 1982 de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Albacete sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 15 de noviembre de 1982, estimatoria de la alzada formulada contra la de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia de 18 de mayo anterior, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha Resolución, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se publique en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16641 ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 987/81, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 21 de julio de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 987.81, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad

Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 21 de julio de 1981, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1983 por la Audiencia Territorial de Valencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la Entidad "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 21 de julio de 1981, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la recurrente, contra Resolución de la Delegación Provincial de Industria de Valencia de 23 de mayo de 1980 sobre derechos de acometida por la electrificación de un grupo de viviendas en Utiel en la calle Héroes del Tollo, de la mencionada localidad; debemos declarar y declaramos dichos actos conformes a derecho y, en su consecuencia, debemos absolver y absolvemos a la Administración demandada del presente recurso, sin hacer especial mención en cuanto a las costas procesales. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16642 ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se incluye a «Eaton, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985 de 6 de marzo.

«Eaton, Sociedad Anónima», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Pamplona, polígono industrial de Landaben, y dedicadas a la fabricación de carcasas para vehículos industriales con destino a la industria de automoción. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en fecha 14 de junio de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por «Eaton, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Eaton, Sociedad Anónima», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Eaton, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Eaton, Sociedad Anónima», deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo quinto, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión, aprobados por la Dirección General de Industrias